

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez la presente demanda verbal de restitución para revisión, la cual fue subsanada en debida forma por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de julio de 2020. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1297  
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00297-00  
Santiago de Cali, diez (10) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Pasa a despacho el presente proceso Restitución de bien inmueble arrendada propuesta por ELENA ORDOÑEZ CASTILLO contra BENJAMIN COLINA, en el cual él fue radicado en este despacho judicial para su conocimiento.

Revisada la presente demanda de Restitución de bien inmueble arrendado - trámite verbal sumario la cual fue subsanada en debida forma, instaurada por la señora ELENA ORDOÑEZ CASTILLO, en contra del señor BENJAMIN COLINA, reúne los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003.

En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor ELENA ORDOÑEZ CASTILLO quien actúa en nombre propio, en contra de BENJAMIN COLINA, conforme a las razones legales reseñadas.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente a los demandados, procédase de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 y como la demanda se fundamenta en terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago, los demandados no serán oídos en el trámite hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

NOTIFIQUESE

*Sonia Duran Duque*  
SONIA DURAN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14. JUL 2020 a  
las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA